



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ (TOLIMA), OFICINA 609 PISO 6, PALACIO JUSTICIA  
TEL; 2617903  
[j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
IBAGUÉ, TOLIMA

---

REF. Ejecutivo Singular  
De: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT.8600343137  
Vs: HUBER ANTONIO MURILLO PEREZ C.C.93390883  
RAD. 73001-40-03-006-2023-00165-00

FIJACION EN LISTA Y TRASLADO: Ibagué, 10 de noviembre de 2023 de conformidad con el Art. 110 del C.G.P. Hoy se fija en lista por el término de UN DÍA la anterior sustentación de recurso de REPOSICIÓN que antecede a folios 134 al 136 presentada por el apoderado parte demandada. A partir del día hábil siguiente comienza correr el término de tres (3) días de traslado a la contraparte.

CARLOS ANDRES VILLADA ARBELAEZ  
Secretario

**RECURSO PROCESO 73001-40-03-006-2023-00165-00**

JAIME ARTURO GONZALEZ AVILA &lt;jaigonzaleza@hotmail.com&gt;

Mar 24/10/2023 1:17 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Tolima - Ibagué &lt;j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: ednar08@hotmail.com &lt;ednar08@hotmail.com&gt;

 1 archivos adjuntos (43 KB)

Recurso de Reposición Huber Antonio Murillo Perez.pdf;

Buenas tardes:

Señores

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ - TOLIMA****E.****S.****D.**

En mi calidad de apoderado judicial de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** dentro del proceso Ejecutivo Singular adelantado contra **HUBER ANTONIO MURILLO PEREZ** con radicado número **73001-40-03-006-2023-00165-00** respetuosamente acudo a su gentil colaboración para para presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN**.

De antemano agradezco la confirmación del recibido del presente documento.

Cordialmente,

**JAIME ARTURO GONZÁLEZ ÁVILA**

Abogado Especializado

jaigonzaleza@hotmail.com

Tel. (8)2774005

Celular 3125840337

Calle 10 No. 3-76 Oficina 508

Edificio Cámara de Comercio

Ibagué - Tolima

# JAIME ARTURO GONZALEZ AVILA

Abogado Especialista en Derecho Procesal Civil

Ibagué, Tolima, 24 de octubre de 2023

Señora

**JUEZ SEXTO (6º) CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ – TOLIMA**

E.

S.

D.

Ref.:

**Radicado: 73001-40-03-006-2023-00165-00**

**Proceso: EJECUTIVO SINGULAR**

**Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.**

**Demandados: HUBER ANTONIO MURILLO PEREZ**

**JAIME ARTURO GONZÁLEZ ÁVILA**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.701.653 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 175.060 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, parte actora en el presente proceso, mediante este escrito concurre ante su Despacho para presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra el auto de fecha 19 de octubre de 2023, notificado por estado electrónico el 20 de octubre de 2023, mediante el cual se tiene por contestada la demanda y corre traslado de las excepciones de mérito, el cual sustento en los siguientes términos:

## SUSTENTACIÓN:

**PRIMERO:** Se observa una omisión directa en la contestación de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandada, referente puntualmente al otorgamiento del poder realizada por el señor **HUBERT ANDRES MURILLO SALAZAR**, quien actúa en nombre y representación del demandado, señor **HUBER ANTONIO MURILLO PEREZ**, ya que no se cumplen los requisitos para su otorgamiento, al respecto, el artículo 74 del Código General del Proceso expresa:

*“**ARTÍCULO 74. PODERES** Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. **El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado.** En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*

***El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.** Las sustituciones de poder se presumen auténticas.*

*Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251.*

*Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona.*

**Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.**

*Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio.” (Negrilla y subrayado fuera del texto original)*

De la simple revisión del poder antes referido se observa que no fue presentado personalmente por el poderdante, señor **HUBERT ANDRES MURILLO SALAZAR**, ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, como tampoco se observa que se otorgara por mensaje de datos, tal como lo establece la norma que rige sobre el particular.

## JAIME ARTURO GONZALEZ AVILA

Abogado Especialista en Derecho Procesal Civil

Por otro lado, el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 expresa:

**“ARTÍCULO 5o. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.**

**En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.**

*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” (Negrilla y subrayado fuera del texto original)*

En ese orden de ideas, y analizando el documento compilado de la contestación de la demanda, se observa que el poder conferido por parte del señor **HUBERT ANDRES MURILLO SALAZAR** a su apoderada judicial, carece de la manifestación directa por parte de esta, al indicar el medio por el cual fue suscrito y conferido el poder, es decir, omite la apoderada en indicar si el poder fue suscrito con nota de presentación personal, o si fue enviado por parte del señor **HUBERT ANDRES MURILLO SALAZAR**, mediante mensajes de datos a la dirección de correo de la apoderada, inscrita en el Registro Nacional de Abogados, como tampoco se observa el correo en el precitado poder, tal como se establece actualmente.

**SEGUNDO:** Ante lo indicado, es claro que se evidencia una falta de cumplimiento con uno de los requisitos esenciales establecidos para la contestación de la demanda, al respecto el inciso final del artículo 96 del Código General del Proceso, nos ilustra al indicar:

*“A la contestación de la demanda deberá acompañarse el poder de quien la suscriba a nombre del demandado .....*”

En ese orden de ideas, y entendiendo que el poder no fue legalmente otorgado por parte del mandante a su apoderada judicial, este no puede ser tenido en cuenta, y, por tanto, incurriría en una omisión directa a los requisitos para la presentación de la contestación de la demanda, de modo tal que, la misma no debió ser tomada en cuenta por parte del despacho.

### PETICIÓN

Por lo anterior argumentado, respetuosamente solicito se **revoque** en su integridad la providencia calendada 19 de octubre de 2023 y en su lugar, no sea tomada en cuenta la contestación presentada por la apoderada de la parte demandada, por no cumplir con el lleno de los requisitos formales en el otorgamiento del poder conferido y se ordene seguir adelante la ejecución.

De la señora Juez,



**JAIME ARTURO GONZALEZ AVILA**

C.C. No. 79.701.653 expedida en Bogotá

T.P. No 175.060 del C.S. de la J.